



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.608

Mendoza, 29 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha 30 de Agosto de 2017, se sancionó el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, mediante Ley N° 9001, cuyo artículo 374 dispone: “- *VIGENCIA TEMPORAL DE ESTE CÓDIGO.- Las disposiciones de este Código empezarán a regir el día 1 de febrero del año 2018, para todos los asuntos que desde esa fecha se promuevan. Se aplicarán también sus disposiciones a los asuntos pendientes, conforme facultad expresa que otorga el presente ordenamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, para implementar gradualmente la oralidad de acuerdo a los recursos económicos disponibles y a la capacitación de los magistrados, auxiliares de justicia y operadores jurídicos. Se exceptúan los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las leyes derogadas en el artículo precedente*”

Que, así las cosas, corresponde tener presente que a la fecha de esta norma reglamentaria, se han asignado los recursos necesarios y se ha llevado a cabo la capacitación prevista en la normativa referida, por lo que esta Suprema Corte de Justicia considera que el Fuero Civil, de Paz y Tributario cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria para la implementación de la Oralidad Efectiva, en las Cuatro Circunscripciones Judiciales, atendiendo que sólo deberá grabarse la audiencia final en salas de audiencia comunes creadas a ese efecto, sin perjuicio de su continuo mejoramiento para la eficacia del sistema.

Que, asimismo, se ha procedido a adaptar el Proyecto Piloto de Protocolo de Oralidad efectiva previsto por la Acordada N°28.211 a la normativa del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, por lo que el mismo servirá de referencia de gestión y operativa para la implementación práctica del nuevo plexo normativo y su seguimiento.

En consecuencia, y en consideración al criterio uniforme de la Corte Suprema de la Nación, en cuanto a que las leyes que organizan los procedimientos son de aplicación inmediata a los juicios en trámite, en tanto no se invaliden actuaciones regularmente cumplidas con arreglo a las leyes anteriores (CSJN, Fallos: 211:589; 220:30; 306:2101; 241:123; 307:1018; 317:499; 323:1285; 324:1411; 326:2095, entre otros), corresponde, por todo ello y atento a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9001 y de conformidad con lo establecido por el artículo 144 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ley N° 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:


I – Disponer el inicio de actividades para la aplicación del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (Ley N° 9.001) a todos los procesos que se inicien a partir del 1 de Febrero del año 2018.

II – Disponer que para todos los procesos civiles ordinarios y sumarios que se hayan iniciado con anterioridad al 1 de febrero de 2018 y que aún no se haya dictado el auto de sustanciación se deberá de aplicar a los mismos la oralidad como se encuentra prevista en la Acordada N° 28.211 con el Protocolo de Gestión de la Prueba para Provincia de Mendoza. Será obligatorio realizar en los procesos indicados las audiencias iniciales y finales, quedando solamente excluidos los juicios por prescripción adquisitiva. Los plazos procesales para los procesos iniciados con anterioridad al 1 de febrero d 2018 se seguirán rigiendo por el Código Procesal Civil Ley N° 2.2.69.

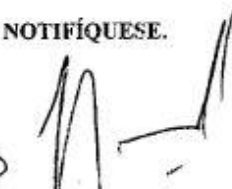
III – Notificar a todos los organismos jurisdiccionales de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza y a los Colegios de Abogados y procuradores de cada Circunscripción Judicial.

IV- Dar a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.


JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge Horacio Nanciarés
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza